

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa en contrario hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieran lo contrario.—(Código civil vigente).

Real Decreto e Instrucción de 24 de Marzo de 1909

Artículo 23. Las corporaciones provinciales y municipales aborran, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, el cobro de los recargos del remate, el lo habilita, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo sea, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CORDOBA	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	Un mes. . . . .	6
Trimestre . . . .	Trimestre . . . .	16
Ses meses . . . .	Ses meses . . . .	28
Un año. . . . .	Un año. . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el día de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 8 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Proximidad del Consejo de Ministros

El Sr. el Rey Don Alfonso XIII (que los guarda), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SE. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual bienestar disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia. (Gaceta 4 Abril 1923).

## Gobierno civil

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.530

Segun comunica el Jefe de Puesto de la Guardia civil de Montoro, el vecino de esta Ciudad Juan Lorente Gonzalez, en la noche del 27 pasado, habian desaparecido del sitio Molino de aquel termino, las caballerías que a continuación se reseñan.

Lo que se hace público para que de ser halladas sean puestas a disposición de su dueño.

### RESEÑA

Mula de 5 años, 1'47 alzada, castaña oscura, bozoclaro, y bragada.

Otra de 4 años, alazana, 1'43 metros de alzada, castaña oscura y mohina.

Otra de 9 años, alzada 147 metros, castaña clara, lucero corrido, lunar blanco, ollares y bebe del anterior.

Todas hierro Fénix Agrícola V.10

la última y en anca izquierda, y tabla izquierda del cuello.

Córdoba 2 de Abril de 1923.— El Gobernador, Luis Rodríguez Guerra.

Circular núm. 1.558

Por la presente y en uso de las atribuciones que la Ley me confiere, autorizo a don Ratael Conde Jiménez, para repartir preparados de extracción en las fincas de nominadas Hacienda de la Soledad, Dehesa Torre de siete esquinas, Lagar de Piedra Hita y hueria de Peña Lana.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Córdoba 4 de Abril de 1923.— El Gobernador civil, Luis Rodríguez Guerra.

### Sección Administrativa de primera Enseñanza

DE CORDOBA

Núm. 1.560

### ANUNCIO

Esta Sección en uso de las atribuciones que le concede el Estatuto vigente, con fecha de hoy se ha servido hacer el siguiente nombramiento de Maestro interino.

Don Manuel Perez Amador para el

cargo de Maestro Auxiliar interino de la escuela nacional de niños de Montillo.

Lo que se hace público por este medio a los efectos del plazo de posesión de las interesadas de referencia.

Córdoba 1.º de Abril de 1923.— El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

### Convocatoria

## Productores de Aceite S. A.

CORDOBA

Núm. 1.559

Se cita a todos sus accionistas en primera convocatoria con arreglo al artículo tercero de los Estatutos, a Junta General Extraordinaria, que deba celebrarse el día veinte y uno de Abril a las once de su mañana en uno de los salones del Circulo de la Amistad, para tratar de la mocion presentada por suficiente número de accionistas pidiendo la disolución de esta Sociedad.

El Presidente del Consejo de Administración,

Marqués de Cabra.

## Alcaldía Constitucional de Córdoba

Núm. 1.483

### EDICTO

Reproducida por el mozo José Cobos Guadix, número 98 del sorteo y reemplazo de 1921, en la revision del presente año, la excepción de hijo de madre abandonada y pobre a quien mantiene y al objeto de justificar que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre, José Cobos González, se hace público por medio del presente y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo ciento cuarenta y cinco del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reemplazos, a fin de que las autoridades o personas que tengan noticias del paradero se sirvan participarlo a esta Alcaldía a los efectos procedentes.

El citado José Cobos Gonzalez, es natural de Granada, sus señas cuando se ausentó del domicilio conyugal eran las siguientes:

Edad 29 años, de estatura regular, color moleno, pelo y ojos negros, barba regmar y de oficio empleado.

Córdoba a veinte y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Alcalde, Patricio López.

Administración Principal de Correos DE CORDOBA

Núm. 1.557

El día ocho de Mayo próximo a las once horas tendrá lugar en esta Administración Principal, la subasta del servicio de conducción del correo en automóvil entre las oficinas del Ramo de Pozoblanco y Torrecampo, con dos expediciones diarias de ida y vuelta por el tipo de cinco mil doscientas PESETAS ANUALES, y demas condiciones del respectivo pliego que se encuentra de manifiesto al público en las oficinas de Córdoba y Pozoblanco.

Las proposiciones, se presentaran durante las horas de oficinas en las referidas dependencias, excepto el ultimo de los dias de admision, tres del repetido mes de Mayo, en que podrá hacerse hasta las diez y siete horas, cualesquiera que sean las de oficina en aquella fecha.

Las proposiciones se extenderan en papel sellado de la clase octava, redactandose en la forma siguiente.

Córdoba treinta y uno de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Administrador principal, firma ilegible.

Modelo de proposición

D.....
F.....
de T.....
natural de .....
..... y cónjugo de .....
se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde .....
a .....
y viceversa por el precio de .....
pesetas .....
..... céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.
Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado la carta de pago que acredita haber depositado en ..... la fianza de ..... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

Escuela Normal de Maestros

DE CORDOBA

Núm. 1.561

Curso de 1922 a 1923

Matrícula de enseñanza no oficial

En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 11 de Abril de 1913 y la Real orden de 11 de Marzo de 1914, se convoca por el presente anuncio a los alumnos que aspiran a examinarse de ingreso y de asignaturas en el próximo mes de Junio.

Los alumnos deberán solicitarlo del señor Director durante todo el mes de Abril y acompañar a sus instancias la cédula personal corriente y los de nuevo ingreso la certificación de nacimiento del Registro civil legalizada y justificantes de hallarse revacunados; y los que procedan de otros Centros, así como los Bachilleres, presentará certificaciones oficiales expedidas por los Centros respectivos en las que constan los estudios verificados por los primeros, y los según los hallarse en posesión del título de Bachiller correspondiente.

Los alumnos abonarán por el examen de ingreso, dos pesetas cincuenta céntimos en papel de pagos al Estado, y los de asignaturas veinte y cinco pesetas por cada grupo o parte de él, por derechos de matrícula y cinco pesetas por derechos de examen, todo en papel de pagos al Estado mas los timbres móviles que correspondan según los grupos a que se matriculen y asignaturas que deseen aprobar.

Los Bachilleres que hubiesen obtenido el título elemental con arreglo al artículo 9.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, podrán completar el de Maestro de primera enseñanza aprobando la Historia de la Pedagogía y la Música y acreditando haber hecho las prácticas prevenidas en el artículo 28 del Real decreto de 30 de Agosto de 1911.

Los alumnos que posean el título de Bachiller, podrán obtener el de Maestro de primera enseñanza aprobando las asignaturas de Religión si no la hubiesen cursado en los Institutos respectivos, los dos cursos de Pedagogía, Historia de la Pedagogía, dos cursos de Música y otros dos de prácticas de enseñanza; y abonarán tanto estos como los anteriores por derechos de matrícula los correspondientes a un solo grupo si verificaran los exámenes en una sola convocatoria.

Los Bachilleres y alumnos libres que tengan que aprobar las prácticas de enseñanza se atenderá en un todo a lo que para el caso previene la Real orden de 2 de Junio de 1919 (BOLETIN OFICIAL número 47 fecha 23 del mismo mes).

Lo que de orden del señor Director y con su visto bueno se hace público por

el presente para conocimiento de los interesados.

Córdoba 26 de Marzo de 1923.—El Secretario, Antonio Ruiz Martín.—Visto bueno: E Director, Enrique Díaz.

AYUNTAMIENTOS

PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.545

Edicto

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Tomas Adame Marquez, concurrente al reemplazo del corriente año se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por mas de diez años e ignorado paradero de su padrastro Nieves Melgarejo Muñoz y a los efectos de los artículos ochenta y tres y ciento cuarenta y cinco del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero, del referido Nieves Melgarejo Muñoz, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, como y emplazo al mencionado Nieves Melgarejo Muñoz, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto don le se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consul español, a fines relativos al servicio militar de su hijastro Tomas Adame Marquez.

El repetido Nieves Melgarejo Muñoz es natural de Villanueva del Rey hijo de Salvador y de Antonia y cuenta 43 años de edad, se asentó hace unos doce años, con direccion a America del Norte, es de oficio obrero, sabe leer y escribir, alto, grueso, rubio y sin señas particulares.

Pueblonuevo del Terrible a 27 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Francisco Pino.

LUQUE

Núm. 1.556

Don Eloy Jimenez Medfaviña, Alcalde constitucional de esta población.

Hago saber: Que recibido de la Jefatura del servicio de conservación catastral de la provincia el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el próximo año de 1923 a 24, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que pueda ser examinado por los interesados y formularse las reclamaciones que estimen procedentes.

Luque 28 de Marzo de 1923.—Eloy Jimenez.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.252

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa en las sesiones celebradas durante el mes de Noviembre del año actual para su

publicación según dispone la ley municipal en su artículo.

Sesión ordinaria del día 5

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Igualmente la distribución de fondos para el presente mes.

También el extracto de los acuerdos tomados en Octubre último.

Se acordó denegar la petición de un socorro a don Juan Medina Caballero, por no creerse necesitado de tal auxilio.

Se aprobaron las cuentas de jornales y materiales invertidos en las obras de las escuelas de niños, cuyo gasto importe 304'20 pesetas en la semana última.

Abonar al portero 5 pesetas por un bñtel a adquirida para el agua y a la señora viuda de Andrés López 16'20 pesetas por hospedaje de guardias cívicas según facturas presentadas.

Que pase a informe de la comisión de Beneficencia la cuenta presentada por el farmacéutico don Pedro L. Cámara, referente a los medicamentos facilitados a familias pobres, durante el mes de Octubre anterior.

Sesión ordinaria del día 12

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Se acordó que pase a informe de la comisión de beneficencia, la cuenta de medicinas facilitadas a familias pobres por don Pedro Luis Cámara.

Que pase a informe de la policía urbana y rural la solicitud de doña Dimiana Garcia, sobre alineación para edificar en un solar.

Se aprobaron las siguientes cuentas: La de jornales y materiales invertidos en las obras de las escuelas de niños, importantes 169'05 pesetas.

Las del cantero Juan Colet Diaz, que importa 575 pesetas, por 22 pasos de escalera de piedra labrada para dichas obras.

Las de la Administración de consumos y arbitrios del mes de Octubre último.

Leída una comunicación del presidente y Secretario de la Sociedad Obrera de varios pidiendo que se facilite por el Ayuntamiento, trabajo a 110 obreros que están parados forzadamente, se acordó que el señor Alcalde reúna a los propietarios y gestione cuanto pueda para conseguir que empleen a dichos obreros pues o que el Ayuntamiento carece de fondos para solucionar esta crisis.

Pósito

Se acordó conceder moratoria para el pago de 4.000 pesetas de los fondos del pósito a los cuatro labradores que lo han solicitado para fines agrícolas, entendiéndose la prórroga por un año, con el mantenimiento de las finzas constituidas y previo pago de los intereses vencidos.

Sesión del día 19

Se aprobó el acta de la sesión anterior.

Quedó enterado el Ayuntamiento de

la Real orden del Ministerio de Hacienda de fecha 25 de Octubre último, por lo que y a solicitud de la Corporación municipal, se suprime el total encabazamiento por consumos y alcoholes de esta villa, a partir desde 1.º de Abril de 1923.

Se concedió a Alfonso Moreno, un socorro de diez pesetas, según lo solicita para aliviar en algo su actual estado de pobreza.

Se aprobó la cuenta de los jornales invertidos en las obras de las escuelas de niños durante la última semana.

Se acordó celebrar una reunión con los propietarios más pudientes, a fin de que pueda conseguirse que den trabajo a los obreros que de él carecen, que ascienden a más de cien.

Se aprobó la cuenta de jornales y otros invertidos en los trabajos de salvamento de los obreros que trabajando en un pozo cuyo empedrado se derrumbó cogiéndoles los escombros debajo, sacando uno con vida y otro difunto.

Conceder un voto de gracias a don Tomas Fernández Gutiérrez, Alcalde accidental por lo pronto y bien que organizó dichos trabajos.

También se acordó excitar el celo de la Comisión especial, compuesta del señor Alcalde don Bernardo Valero Moreno y otras personas importantes del pueblo para que terminen de repartir el dinero que se recogió para los soldados de esta villa que estaban en la guerra de Marruecos defendiendo el honor de la patria en Julio de 1921.

(Concluirá).

**Juzgados**

**LUCENA**  
Núm. 1.563

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Bargas, Licenciado en Derecho y Juez municipal suplente de este Distrito.

En virtud del presente, se hace saber: Que en méritos del juicio verbal civil promovido por don José López Galea, de esta vecindad, contra don José María del Valle y Rojas y doña María Antonia Reyes Luque, de estos vecinos, con domicilio desconocido, sobre reclamación de doscientas diez y seis pesetas que le adeuda como cesionario en pleno dominio de los réditos correspondientes a las cinco últimas anualidades del capital de un préstamo que les hizo don Juan de la Fuente Varo de quién trae causa y compareciente, se ha dictado sentencia con fecha veinte y dos del actual, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a don José María del Valle y Rojas y a doña María Antonia Reyes Luque, a que paguen a don José López Galea, la cantidad de doscientas diez y seis pesetas que les adeuda como cesio-

nario en pleno dominio del crédito reclamado y las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía, se libra e presente en Lucena a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario suplente, José M.º Saravia.—V.º B.º: Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

**CÓRDOBA**  
Núm. 1.562

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por ante el infrascripto se sigue expediente a instancia de don Antonio Nieto Redondo, para que se declare justificado y se inscriba a su favor el dominio que le corresponde sobre una casa situada en esta capital marrota con el número dos moderno, en la calle Molinos Bajos, hoy Molinos Sánchez, en el barrio del Campo de la Merced, que linda por la derecha entrando con la casa número veinte y cuatro, de la Hacería de la Merced, hoy Plaza de Colón, por la izquierda con la número cuatro, de la calle Molinos Sánchez y por el fondo con la número veinte y dos, de la Hacería de la Merced, hoy Plaza de Colón, sin que conste su medida superficial, cuya finca adquirió don Pedro Millán de la, estando amparada a nombre de la Capitanía de María Pérez la Viuda.

Y en cumplimiento de lo mandado en dichas actuaciones, se convoca por el presente a cuantas personas ignoradas puedan tener algún derecho real sobre dicha finca, para que dentro del término de ciento ochenta días comparezcan a reclamar lo que estimen convenientes en contra del dominio e inscripción solicitada; previniéndoles que si no lo verifican los parará el perjuicio que proceda.

Advertiendo que esta es la primera inserción.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—José Eguilaz.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

**LUCENA**  
Núm. 1.564

Don Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo y Bargas, Licenciado en Derecho y Juez municipal suplente de este Distrito.

En virtud del presente, se hace saber: Que en méritos del juicio verbal civil promovido por doña María de los Dolores Jiménez Carmona, de esta vecindad, contra los herederos desconocidos e inciertos, cuya existencia consta, de don Cristóbal Sánchez Cubero o éste si viviere sobre reclamación de sesenta y seis pesetas con cuarenta y dos céntimos, que les adeudan, importe de los réditos de las cinco últimas anualidades que vencieron en quince de Marzo del capital de un censo de mil setecientos ochenta y cuatro reales y sesenta céntimos constituido por el Sánchez Cubero a favor hoy

de a demandante, se ha dictado sentencia con fecha de ayer, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a los herederos desconocidos e inciertos cuya existencia consta de don Cristóbal Sánchez Cubero o a éste si viviere a que pague a doña María de los Dolores Jiménez Carmona, la cantidad de sesenta y seis pesetas con cuarenta y dos céntimos que le adeudan y las costas de este juicio.

Y para que sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía se libra el presente en Lucena a veinte y ocho de Marzo de mil novecientos veinte y tres.—El Secretario suplente, José M.º Saravia.—V.º B.º: Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

**MONTILLA**  
Núm. 572

Don Francisco Gaztela y Oseta, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa número sesenta y cuatro de mil novecientos veinte y uno, Rafael Muñoz Morales (s) Esparrago, de cincuenta y un años de edad hijo de Rafael y María, soltero, jornalero, sin instrucción y con antecedentes penales, natural y vecino de esta ciudad, con residencia últimamente en Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de la publicación de esta en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión decretada en dicho sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará e perjuicio a que hubiere lugar conforme a la Ley.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los individuos de la Policía judicial de la Nación que procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole a su disposición a disposición de este Juzgado en a prisión del partido.

Dada en Montilla a veinte y dos de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Francisco Gaztela.—El Secretario, Andrés de Castro.

**HINOJOSA DEL DUQUE**  
Núm. 650

Don Alfonso Rodríguez Braugnot, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas a que ha sido condenado el procesado José Ruiz Toril, en el sumario seguido en este Juzgado por el delito de estufa, se cita de nuevo a pública subasta y con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación, a finca rústica embargada a dicho procesado que a continuación se reseña:

Un pedazo de terreno al sitio del Rubial, término de Villaralto, de cabida de veinte y una áreas, cuarenta y siete centiáreas, linda al Norte, con Manuel Sepúlveda Sánchez, Manuel Peralvo y

Santiago Gómez Gómez; al Este, María Sánchez Martín; al Sur, Manuel Rubio Gómez y al Oeste, Miguel Gómez Muñoz y Manuel Valverde Peralvo, habiendo sido justipreciado en diez pesetas.

Cuya subasta y remate tendrá lugar en este Juzgado el día veinte y ocho de Febrero próximo y hora de las once, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de expresada finca, que no se admitirán posturas que no cubran las dos tercias partes del avalúo con la expresada rebaja del veinte y cinco por ciento, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero y que no existen títulos de propiedad de la expresada finca, la cual no está inscrita en el registro de la propiedad a nombre de persona alguna.

Dado en Hinojosa del Duque a veinte y dos de Enero de mil novecientos veinte y tres.—Alfonso Rodríguez.—El Secretario judicial, (firma ilegible).

**MONTORO**  
Núm. 903

Don Enrique Rodríguez Cabezas, Juez Municipal de esta ciudad y accidental de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refiríente se sigue un concurso necesario de acreedores contra don Bernardo Hoyo Quesada en los cuales en el día seis del actual ha tenido lugar la celebración de la Junta en ellos acordada para el nombramiento de Síndico de expresado concurso el cual ha sido nombrado para el mismo don Francisco Lara León, mayor de edad propietario y de estos vecinos cuyo cargo ha aceptado y en virtud de lo acordado en providencia del día antes dicho se publica dicho nombramiento por medio del presente.

Dado en Montoro a nueve de Febrero de mil novecientos veinte y tres.—Enrique Rodríguez.—El Secretario, Mariano López.

**Administración de Justicia**

*Citas y emplazamientos en materia criminal*

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita e emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 396 del Código de Justicia Militar y 68 de la

# TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

## EDICTO

Resolviendo en descubierto con la Hacienda pública los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, he acordado en providencia fecha de hoy, y usando de las facultades que me confiere el artículo 108 de la Instrucción de 26 de Abril de 1.900, declararlos incurso en el apremio de único grado y disponer la incoación del procedimiento ejecutivo contra los responsables en la forma determinada en el Capítulo 7.º de dicho Cuerpo legal, señalándose también las dietas que corresponden al ejecutor por cada uno de los días que invierta en la tramitación de los expedientes, según la escala establecida en el artículo 107 de la Instrucción mencionada.

Número 1.550

NOMBRES DE LOS DEUDORES	CONCEPTOS	PRESUPUESTOS	DIETAS	IMPORTE
			Pesetas	Pesetas Cts.
Ayuntamiento de Pozoblanco	Multas	1.922-28	4	125
Ayuntamiento de Los Molinos	idem	idem	4	17 50

Córdoba de 27 Marzo de 1923.—El Tesorero de Hacienda, Miguel Morales.

ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.491

GUARDIA REQUENA Tomas, hijo de Ventura y Francisca, de cuarenta y ocho años de edad, de estado casado, profesión del campo, natural de Basa, domiciliado últimamente en Córdoba, cuyo actual paradero se ignora, procesado por el delito de hurto, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Castro del Rio, para notificarle el auto de conclusión dictado en dicho sumario, y hacerle el correspondiente emplazamiento, bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde.

Núm. 1.534

DELGADO CASTELLANO, Pedro José, natural de Belalcázar, de estado casado, profesión guarda particular jurado, de cuarenta y tres años; estatura un metro seiscientos cinco milímetros, pelo castaño canoso, ojos pardos, cara redonda, nariz aguilena, barba poblada, color bueno, una cicatriz en la vista izquierda, domiciliado últimamente en Belalcázar, procesado por rapto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Hinojosa del Duque en la cárcel de este partido de rejas a dentro, con objeto de constituirse en prisión; con apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, encargando a todos los agentes de la autoridad procedan a la busca de expresado sujeto, poniéndolo en su caso, a disposición de este Juzgado en la cárcel del Partido, expidiéndose la presente como comprendido el referido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Núm. 1.475

GARCIA RODRIGUEZ, José; cuyo domicilio y actual paradero se ignora, así como sus circunstancias personales comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Posadas dentro término de diez días a contar desde el siguiente en que aparezca inserto este edicto en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN Oficial de esta provincia, para ser oído en sumario que se instruye en este dicho Juzgado bajo el número ochenta y siete del año último sobre hurto de carbón, bajo apercibimiento de que de comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Imprenta y Lit. "La Verdad"—Librería 21